



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	SUCESION INTESADA Y LIQUIDACION SOC. CONYUGAL
CAUSANTE:	BENJAMIN CASTILLO GONZALEZ (q.e.p.d.)
DEMANDANTE:	CELMIRA REYES PARDO
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS Y PERSONAS IDETERMINADAS
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00223-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee sobre la procedencia de aperturar tramite sucesoral del causante BENJAMIN CASTILLO GONZALEZ (q.e.p.d.), el cual es promovido por la señora CELMIRA REYES PARDO, en calidad de cónyuge supérstite y cesionaria de derechos herenciales, en contra de los herederos determinados, así como de los terceros indeterminados que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria.

CONSIDERACIONES

1ª Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1 Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022: Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

“Artículo 6. DEMANDA. “(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.**

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite por el demandante, el requisito relativo a enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a quienes integran la pasiva, o acreditar con la demanda, el envío físico de la misma, con sus anexos a quienes no cuentan con medio electrónico. Ello, con el fin de dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones para dar agilidad a las actuaciones judiciales.

1.2 El artículo 487 del C.G.P. prevé lo siguiente:

“Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.

También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento...”

Conforme se da cuenta en la demanda, el causante estuvo casado con la demandante señora Celmira Reyes, quien solicita la liquidación de la sociedad conyugal, indicando además ser propietaria en común y proindiviso con el causante, del único inmueble inventariado identificado con FMI 070- 195338; seguidamente la demandante manifiesta que actúa como cesionaria adquirente de los derechos herenciales de sus hijos, asociados al 25% del mencionado inmueble.

Pese a referir la demanda hechos relacionados con la sociedad conyugal y solicitarse su liquidación, los inventarios y avalúos se refieren únicamente a la sucesión, sin indicar si el único inmueble referido en el proceso se encuentra asociado a la sociedad conyugal a liquidar y en qué porcentaje. Por lo anterior deberá presentarse documento en el cual se liquide la sociedad conyugal haciendo la manifestación sobre los activos y pasivos que la puedan gravar y la liquidación final.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

SEGUNDO. – RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS AUGUSTO HURTADO MOLINA, T.P. 89.602 del C.S. de la J. como apoderado del demandante, para los fines y en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 043, de hoy once (11) de noviembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b332bd85baaea30076e660d646350142417ed7b90db969aef489190d8031b5e8**

Documento generado en 10/11/2022 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>